



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

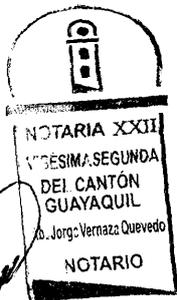
ESCRITURA No.

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA
INMOKARMA S.A..- - - -

CUANTIA: US \$ 800.00.- - -

En la ciudad de Guayaquil,
 Capital de la Provincia del

Guayas, Republica del Ecuador, hoy día **cuatro** de **Febrero** del **dos mil nueve**, ante mí **Abogado JORGE VERNAZA QUEVEDO**, NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO DEL CANTON, comparecen la señora **CARMEN YOLANDA SANTACRUZ BERMEO**, de estado civil casada, de ocupación ejecutiva, de nacionalidad Ecuatoriana; y, la señorita **ANDREA MARGARITA ORDOÑEZ SANTACRUZ**, de estado civil soltera, de ocupación ejecutiva, de nacionalidad Ecuatoriana, por sus propios derechos.- Las comparecientes son mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta ciudad de Guayaquil, capaces de obligarse y contratar a quienes en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad y de conocerlas doy fe. Bien instruidas sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura pública de Constitución de Compañía, a la que proceden como antes queda expresado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento presentan una minuta del tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una por



la cual conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA** que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.**- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de Constituir la Sociedad Anónima que denominará **INMOKARMA S.A.**, la señora **CARMEN YOLANDA SANTIACRUZ BERMEO**, de nacionalidad Ecuatoriana; y, la señorita **ANDREA MARGARITA ORDÓÑEZ SANTIACRUZ**, de nacionalidad Ecuatoriana. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la Ciudad de Guayaquil.

CLAUSULA SEGUNDA.- La Compañía se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA INMOKARMA S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y OBJETO. ARTICULO PRIMERO.**- Constitúyase en esta ciudad la compañía que se denominará **INMOKARMA S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y Reglamentos que expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.**- La compañía tendrá por objeto dedicarse a) Compra, venta, importación, exportación de artículos para el consumo humano, promover marcas, empresas, sociedades, etc., los mismos que serán considerados como artículos



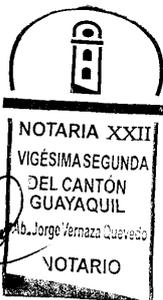
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

promocionales; a la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, mantenimiento, reparación, representación y consignación de (prendas de vestir) fibras, tejidos, hilados, calzados artículos de cordelería y de ferretería, productos de hierro y acero, artesanías, implementos de jardinería, suministros eléctricos, electrodomésticos, muebles de todo tipo, artículos de deporte, atletismo, artículos de juguetería y de librería, papelería, útiles y equipos de oficina, computadoras -sus partes y accesorios- sistemas de comunicaciones, libros, artículos de bazar y perfumería, vinos, agua, licores, bebidas gaseosas, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios, aparatos fotográficos, equipos de seguridad y protección industriales, equipos de imprenta y de sus repuestos, luces de neón. b) Compra, venta, corretaje, reparación, mantenimiento, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles, urbanos o rurales; así como al diseño, planificación y construcción de urbanizaciones, lotizaciones o edificios destinados a viviendas, industrias, comercios o de cualquier otro tipo, bajo el sistema de propiedad individual o de propiedad horizontal, ya sea por cuenta propia o de *[signature]*



terceros, como su posterior enajenación. Planificación, diseño, cálculos, fiscalización, construcción y supervisión de vías de comunicación, obras hidráulicas, obras de protección y saneamiento ambientales, de geotecnia, mecánica de suelos y rocas, hidroeconomía, hidrología y campos deportivos. Realización o construcción de cálculos de obras de ingeniería, supervisión de obras; fabricación, exportación, importación, representación, consignación y distribución de materiales de construcción, accesorios y más artículos relacionados con la rama de la construcción. c) Fabricación, mantenimiento, ensamblaje, importación, exportación, reparación, distribución, representación y consignación de todo tipo de automotores -de transporte masivo o no-montacargas, grúas, tractores, barcos, aeronaves, helicópteros, de todo tipo y modelo, así como de sus motores, llantas, aros, lubricantes, repuestos, partes y accesorios, así como de sus motores, accesorios, instrumentos y sus partes. d) Elaborar, producir, industrializar, importar, exportar, trocar, comercializar y distribuir toda clase de envases plásticos o de cartón o de cualquier otro tipo que sirvan para almacenar o preservar alimentos y todo tipo de productos sean sólidos, gaseosos o líquidos. e) Elaborar, producir, industrializar, importar, exportar,





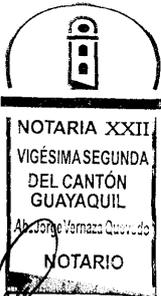
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

trocar, comercializar y distribuir toda clase de productos alimenticios para consumo humano o animal, sean estos sólidos o líquidos. f) Actividad agrícola, forestal, pecuaria, avícola y apícola en todas sus fases, comprendiendo dentro de ello, de manera general, la siembra, cultivo, cría, explotación, elaboración, producción, industrialización, importación, exportación, trueque, comercialización y distribución de todas las especies y subespecies, vegetales o animales, sus frutos y productos; pudiendo para el efecto elaborar, producir, industrializar, dar mantenimiento, importar, exportar, trocar, reparar, comercializar y distribuir materias primas, alimentos, fertilizantes, pesticidas, vacunas, materiales, herramientas, aperos, maquinarias, vehículos, equipos, accesorios, cumplimiento de estas repuesto y demás productos o elementos que se requieran para estas actividades. g) Fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, representación y consignación de todo tipo de medicinas (genéricas o no), productos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria, humana, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones. Fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, mantenimiento, reparación, representación y consignación de instrumentos y *...*



accesorios de óptica, instrumental médico y en general todo lo que concierna a la actividad médica. Brindar servicios de medicina a través de hospitales, clínicas, centros médicos, consultorios, laboratorio de análisis, etcétera. h) Organizar y programar seminarios de capacitación y conferencias de todo tipo y nivel, sean de carácter económico, laboral, publicitario, jurídico, financiero, bancario, cinematográfico, tributario, administrativo, médico, científico, entre otros. i) Prestar servicios de asesoría y de encuestas, pudiendo establecer agencias, estudios, bufetes y oficinas en los campos jurídicos, económico, inmobiliario, financiero, publicidad, tributario, vivienda, desarrollo urbano, ingeniería, arquitectura, investigaciones de mercadeo y de comercialización, servicios de computación y procesamiento de datos. j) Aprovechamiento y explotación de los recursos bioacuáticos en todas sus fases, su extracción y procesamiento -que correspondan según las diferentes especies de que se trate- incluyendo el cultivo, la cría, la cosecha y el procesamiento de camarones y mariscos en general, y su comercialización en los mercados nacionales y de exportación, así como adquirir en propiedad, en arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, embasamiento o cualquier otra forma para



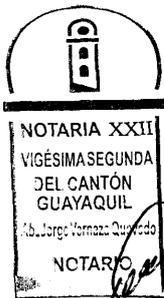
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

la comercialización de los productos del mar. k) Compra, venta, permuta y disposición, por cuenta propia, de acciones de Compañías Anónimas y de participaciones de Compañías limitadas o Compañías en nombre Colectivo. l) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, discotecas; así mismo, se podrá dedicar a la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de todos los equipos, bienes muebles e instrumentos necesarios para discotecas, lugares de diversión y de turismo antes detallados en este numeral. m) Decoración y arreglos de interiores, departamentos, casas, oficinas, así como, a la ornamentación de todo tipo de reuniones, conferencias, fiestas, etcétera. n) Actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante y cuenta correntista mercantil. ñ) Limpieza, mantenimiento y reparación de oficinas, locales, comerciales, hospitales, hoteles clínicas, hogares e industrias, en fin de toda clase de inmuebles y negocios; recolección de desechos sólidos y líquidos; instalación, administración, asesoría, reparación y producción de plantas recicladoras. o) Fabricación, importación, exportación, comercialización,



distribución, reparación, mantenimiento, representación y consignación de máquinas y troqueles para la producción de artículos metálicos en general y más actividades conexas, bombas de agua, sistemas de aspersión; así como la comercialización de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. p) Actividad minera en todas sus fases. q) A la transmisión digital de voz y datos; r) A la producción, promoción, asesoría, dirección, representación y montaje de toda clase de espectáculos, conciertos musicales, con artistas nacionales o extranjeros, estudios de grabación, academias de baile; además podrá fabricar, importar, exportar, comercializar, distribuir o arrendar toda clase de discos, casetes, equipos de sonido y todo otro medio para la reproducción del sonido. s) Producción, importación, exportación, comercialización, distribución, representación y consignación de todo tipo de aceites, lubricantes, combustibles, gas, gasolina, diesel, kérex, etcétera, así mismo, podrá instalar gasolineras. t) Artes gráficas e impresiones de todo tipo. u) La compra y venta de códigos electrónicos y tarjetas de productos prepagados; compra y venta de teléfonos celulares; operación de sistemas de telecomunicaciones, tales como telefonía,



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

transmisión satelital, proveeduría de Internet, etcétera. Para cumplir con sus objetos sociales la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. v) Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica. x) La exploración y explotación de hidrocarburos, su transporte por oleoductos, poliductos y gasoductos, su refinación, industrialización, almacenamiento y comercialización. z) La comercialización y distribución de insumos médicos. Importación, exportación, representación, mantenimiento, reparación de instrumental y accesorios médicos. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por

el cual se constituye esta sociedad es de **NOVENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República del Ecuador o en el exterior, cuando así lo resuelva la Junta general de Accionistas. **ARTICULO QUINTO.-** La Compañía es de Nacionalidad Ecuatoriana. **CAPITULO SEGUNDO:**

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO SEXTO.- El capital autorizado de la compañía será de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;** y, el capital suscrito será de **OCHOCIENTOS**



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

~~DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA~~, dividido en 800 acciones ordinarias y nominativas de Un dólar cada una, las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos. Se podrán emitir títulos separados por cada acción o títulos representativos de varias acciones. Las acciones darán derecho al titular para percibir dividendos en proporción a la parte pagada del Capital a la fecha del correspondiente reparto. **ARTICULO**

SÉPTIMO.- Son derechos fundamentales de los accionistas, los contemplados en el artículo doscientos veinte de la Ley de Compañías, sin perjuicio de los demás señalados en la ley o en los Estatutos. Tendrán derecho a voto en las Juntas Generales, en proporción al valor pagado de sus acciones. A cada acción liberada le corresponde un voto. **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

DELA COMPAÑIA. ARTICULO OCTAVO.- El Gobierno corresponde a la Junta General, la que conformada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad. Sus principales atribuciones y deberes son los señalados en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. Podrá también conocer y resolver cualquier asunto no contemplado en los estatutos, y tomará en cada caso las acciones que

juzgue más convenientes para los intereses sociales. **Autorizará la venta, hipoteca y cualquier**



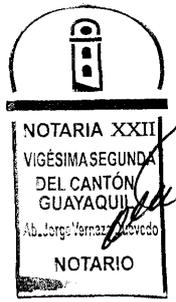
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

gravamen de los bienes inmuebles de la Sociedad.

ARTICULO NOVENO.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las primeras serán convocadas por el Gerente General; y se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico respectivo, con la finalidad de conocer el balance anual, el estado de resultados y los informes de los Administradores y Comisarios, y conocer la propuesta de distribución de beneficios sociales en caso de haberlos. No podrán aprobarse el balance y las cuentas si no fueren precedidos con el informe de los Comisarios. La Junta Ordinaria fijará también la retribución de los administradores, comisarios e integrantes de los organismos de administración y fiscalización cuando corresponda. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cada vez que sean convocadas por el Gerente General, sea por iniciativa de dicho funcionario o a petición del o de los accionistas que representan al menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión o mediante carta personal o circular dirigida a los socios.- La Junta General podrá además ser Universal, cuando



[Handwritten mark]

se celebre de acuerdo con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas con el voto favorable de más de setenta y cinco por ciento (75%) del Capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario, el Gerente General de la misma. A falta de uno u otro, o de ambos, presidirá y actuará en la secretaría, el accionista que para tal efecto elijan los concurrentes. Las Actas se llevarán en hojas mecanografiadas. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La administración de la Compañía, corresponde al Presidente, y al Gerente General quienes actuarán de acuerdo con las atribuciones que más adelante se indican. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Juntas Generales; b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos; c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento; d) Suscribir con el Gerente General, los certificados provisionales o Títulos Definitivos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar y actuar como secretario de las Juntas Generales; b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos; c) ejercer la representación Legal,



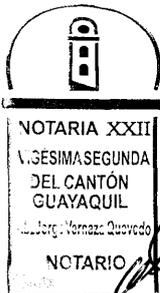
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

Judicial y Extrajudicial de la Compañía, en forma individual, d) Administrar con poder amplio, general y suficiente, los establecimientos, empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los Estatutos; e) Dictar el presupuesto para gastos generales y pago de sueldos de los empleados y obreros; f) Manejar los fondeos de la sociedad bajo su responsabilidad; abrir y manejar cuantas corrientes, firmar pedidos, facturas o más comprobantes relacionados con el objeto de la sociedad; efectuar toda clase de operaciones bancarias y mercantiles, que no estén reservados por estos estatutos a otros funcionarios; g) Suscribir pagarés y letra de cambios y en general, todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; h) Nombrar y despedir empleados y obreros, previa formalidades de Ley, contratar a nombre de la Compañía y llevar a cabo todos los actos jurídicos que a ella concerniere; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; i) Dirigir la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad, y velar por una buena marcha de sus dependencias; j) Presentar un informe anual a la Junta General junto con el balance y el proyecto de reparto de utilidades. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta



General podrá designar uno o más Gerentes, señalándoles sus atribuciones y deberes, entre las que no estará la representación legal. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** El Presidente, el Gerente General y los Gerentes serán designados por la Junta General de Accionistas, por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos en sus cargos. **CAPITULO CUARTO.- BALANCE, RESERVAS, UTILIDADES Y FISCALIZACIÓN. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-** El ejercicio económico finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año. El Gerente General presentará a la Junta General, dentro de los tres meses del año siguiente, el balance, estado de resultados e informe de la administración. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Compañía segregará obligatoriamente de sus utilidades líquidas y realizadas, un porcentaje no menor al diez por ciento anual, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del Capital Suscrito. La Junta General podrá acordar la formación de Fondos Especiales de Reserva. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición, la distribución de dividendos a los accionistas se hará en proporción a su capital pagado. La acción para solicitar el pago en





NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



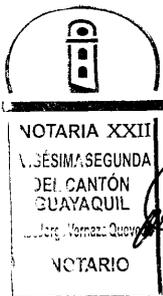
MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

dividendos prescribe en cinco años. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** La Junta General designará un Comisario Titular y un Suplente y les fijará la retribución, podrán o no ser accionistas de la Compañía y durarán dos años en sus cargos. **CAPITULO QUINTO.-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO VIGÉSIMO

PRIMERO.- Son causas para que la compañía se disuelva antes del cumplimiento del plazo fijado en estos Estatutos: a) La imposibilidad manifiesta de realizar el fin social; b) La pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital suscrito; c) La fusión o absorción con otra o por otra compañía; d) El acuerdo de los socios de la Junta General; e) El traslado del domicilio principal de la compañía a país extranjero; f) La resolución de la Superintendencia de Compañías; g) La quiebra de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Gerente General actuará como Liquidador de la Compañía, con representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad en liquidación. **CLAUSULA TERCERA.**

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL. El Capital Social de la compañía **INMOKARMA S.A.** se lo suscribe y se lo paga de la siguiente forma la señorita Andrea Margarita Ordóñez Santacruz, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,00) cada una y paga la suma de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 100,00); y la señora Carmen Yolanda



Santacruz Bermeo, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,00) cada una y paga la suma de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 100,00). De esta forma el capital suscrito de la compañía **INMOKARMA S.A.** es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 800,00) es decir se han suscrito Ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00) cada una. Las acciones han sido suscritas en su totalidad y pagadas en un veinticinco por ciento, conforme consta del certificado bancario de integración de capital extendido a nombre de la compañía **INMOKARMA S.A.**, el mismo que se insertará y formará parte de esta escritura. Queda autorizada la Abogada María Lucía Torbay Aquim, para realizar los actos necesarios para la aprobación e inscripción del contrato constitutivo.- Sírvase usted señor Notario, las demás cláusulas de Estilo necesaria para la plena validez de la presente escritura.- (firmado) Abogada María Luisa Torbay Aquim.- Registro número once mil setecientos cincuenta y cinco del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**".- En consecuencia las otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que queda elevada a escritura pública, para que surtan los correspondientes efectos legales. Las





**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 100115130** abierta el 04 de Febrero del 2009 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará **INMOKARMA S.A.** la cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES**, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
CARMEN SANTACRUZ	\$100.00
ANDREA ORDÓÑEZ	\$100.00
TOTAL	\$200.00

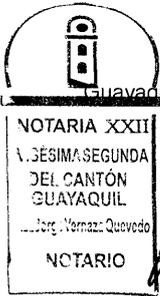
El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

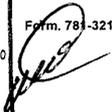
BANCO INTERNACIONAL S.A.


 Firma Autorizada



Guayaquil, 04 de Febrero del 2009
Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R







REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7230043
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TORBAY AQUIM DE AUAD MARIA LUCIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/01/2009 4:14:29 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INMOKARMA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/02/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



CIUDADAGANTA 090502977-3
 SANTA CRUZ BERMEO CARMEN YOLANDA
 19 FEBRERO 1.953
 CHIMBORAZO/CHUNCHI/CHUNCHI
 01-042-4040
 CHIMBORAZO/CHUNCHI/CHUNCHI
 CHUNCHI 53

Fred Quintero



EQUATORIANA ***** E43444444
 ALEJANDRO ORDOÑEZ
 ESTUDIANTE
 4/08/98
 0287698

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

064-0906 0905029773
 NÚMERO CÉDULA
 SANTA CRUZ BERMEO CARMEN YOLANDA

GUAYAS PROVINCIA
 TARGUI PARROQUIA
 GUAYAQUIL CANTÓN

Alfonso Quintero
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA XXII
 VIGÉSIMASEGUNDA
 DEL CANTÓN
 GUAYAQUIL
 Dr. Jorge Velez Quintero
 NOTARIO

Jorge Velez Quintero

04 FEB 2008
Jorge Velez Quintero
 Dr. Jorge Velez Quintero
 Notario Vigésimo Segundo
 Del Cantón Guayaquil

Jorge Velez Quintero

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CIUDADANIA No. 091426383-5
ORDONEZ SANTACRUZ ANDREA MARGARITA
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
15 DICIEMBRE 1979
007-M 0191 04582 F
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1980



Andrea Ordonez S.

ECUATORIANA***** A3333A1242
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
ALEJANDRO ORDONEZ
CARMEN SANTACRUZ
GUAYAQUIL 28/04/2003
28/04/2015

0381815



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum
169-0680 0914263835
NÚMERO CÉDULA
ORDONEZ SANTACRUZ ANDREA
MARGARITA
GUAYAS
GUAYAQUIL
CANTÓN
PRESIDENTE DEL CANTÓN

NOTARIA XXII
VIGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge V. V. Quaveado
NOTARIO

04 FEB. 2008
Ab. Jorge V. V. Quaveado
Notario Vigésimo Segundo
Del Cantón Guayaquil



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO

Esta última foja pertenece a la escritura pública de Constitución de la Compañía Anónima denominada **INMOKARMA S.A.** - *e*

comparecientes me exhibieron sus respectivos documentos de identificación personal.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz a las otorgantes, éstas la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual **DOY FE.** - *Ab.*

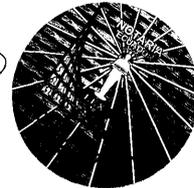
[Handwritten signature]

f) **SRA. CARMEN YOLANDA SANTACRUZ BERMEO**
 C. C. # 0905029773
 C. V. # 064 - 0906

Andrea Ordonez S.

f) **SRTA. ANDREA MARGARITA ORDOÑEZ SANTACRUZ**
 C. C. # 0914263835
 C. V. # 169 - 0680

[Handwritten signature]



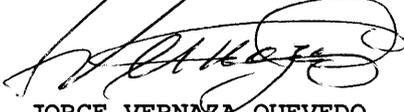
Ab. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO
DEL CANTON GUAYAQUIL.



Se otorgó ante mí,

en fe de ello confiero este **CUARTO TESTIMONIO**,
en trece fojas útiles incluida la presente, que
rubrico, sello y firmo, en Guayaquil, hoy seis
de Febrero del dos mil nueve.- **DOY FE, EL**
NOTARIO.




AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO
DEL CANTON GUAYAQUIL.



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

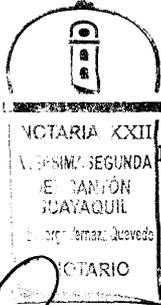
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

DOY FE: Que en la presente fecha se ha tomado nota al margen de la matriz respectiva de fecha **4 de Febrero del 2009**, conforme lo dispuesto en el **Artículo Segundo literal a)** de la Resolución número **09.G.IJ.0000890**, emitida por el Abogado Juan Brando Alvarez, Subdirector Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías, de fecha **13 de Febrero del 2009**, mediante la cual se aprueba la Constitución de la Compañía **INMOKARMA S.A.**, que consta en el presente testimonio.-
Guayaquil, 17 de Febrero del 2009. *he*

AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO
DEL CANTON GUAYAQUIL.





NUMERO DE REPERTORIO: 8.025
FECHA DE REPERTORIO: 18/feb/2009
HORA DE REPERTORIO: 16:05

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha dieciocho de Febrero del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.IJ.0000890, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 13 de febrero del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: INMOKARMA S.A., de fojas 20.140 a 20.165, Registro Mercantil número 3.363.

ORDEN: 8025



5

REVISADO POR:



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09-005765

Guayaquil, 26 MAR 2009

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INMOKARMA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
